



Expediente: PAOT-2020-1256-SOT-356
y acumulado PAOT-2020-1446-SOT-389,
PAOT-2021-3164-SOT-699

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 MAR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1256-SOT-356 y acumulado PAOT-2020-1446-SOT-389, PAOT-2021-3164-SOT-699 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de marzo de 2020, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado) por las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Malitzin número 45, Colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Con fecha 30 de marzo de 2020, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado) en el predio ubicado en Calle Malitzin número 45, Colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Con fecha 29 de junio de 2021, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Malitzin número 45, Colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se



**Expediente: PAOT-2020-1256-SOT-356
y acumulado PAOT-2020-1446-SOT-389,
PAOT-2021-3164-SOT-699**

reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de arbolado y ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (afectación de arbolado y ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Malitzin número 45, Colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de varias jardineras sobre la vía pública frente al inmueble, observando que en una de estas se ubica un individuo arbóreo en pie de aproximadamente 5m de alto sin que se observen cortes o desmoches. En otra de las jardineras se observó un tronco de aproximadamente 2 m de alto totalmente seco cubierto por enredaderas; durante la diligencia no se constataron emisiones sonoras provenientes del inmueble en cuestión. -----



Fuente: fotos obtenidas del reconocimiento de hechos el dia 3 de noviembre de 2022

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-1617-2021 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como persona administradora del inmueble objeto de la denuncia, presentó copia simple de la Declaratoria de Cumplimiento ambiental folio 12257/8 de fecha 12 de septiembre de 2018 en la que se manifestó que los dos individuos arbóreos ubicados al exterior no serían afectados por las actividades de construcción. Asimismo, de las documentales remitidas para el trámite de dicha declaratoria se cuenta con los dictámenes

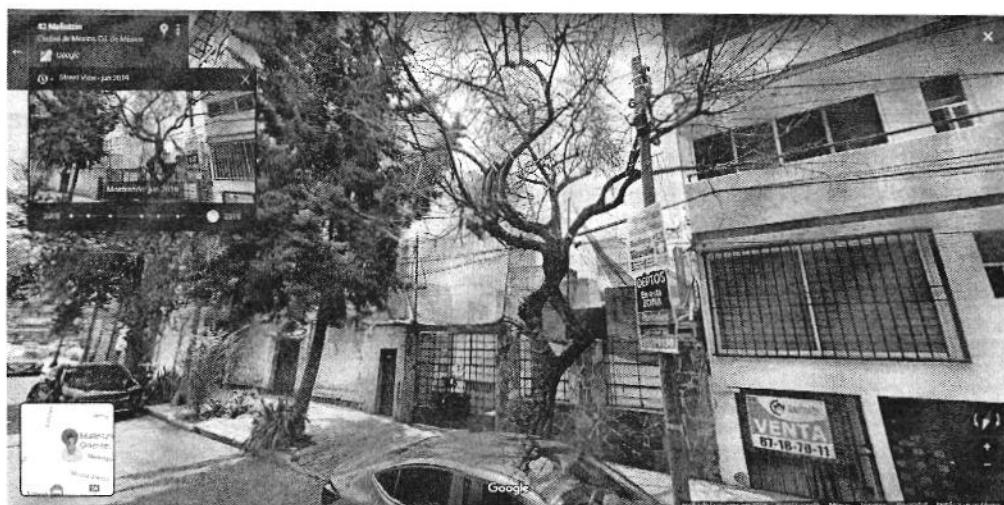


**Expediente: PAOT-2020-1256-SOT-356
y acumulado PAOT-2020-1446-SOT-389,
PAOT-2021-3164-SOT-699**

técnicos en los que se determinó que el individuo arbóreo comúnmente conocido como Pirul del Brasil se encuentra muerto en pie y el Ciprés de Arizona se encuentra en buenas condiciones. -----

Adicionalmente, dicha persona manifestó que en fecha 15 de febrero de 2021, el Cuerpo de Bomberos realizó el derribo del árbol ubicado frente al inmueble identificado con el número 47 de la misma calle; toda vez que diversos vecinos de la zona solicitaron su retiro puesto que cayó sobre cableado de luz, representando un riesgo para los habitantes de la zona. -----

Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta de las imágenes obtenidas del programa Google Maps, utilizando la herramienta Street View en las que se identificó que en junio de 2019, al exterior del sitio denunciado, existe un individuo arbóreo comúnmente conocido como ciprés con una altura de aproximadamente 4 metros y un individuo arbóreo muerto en pie, totalmente seco y sin follaje. -----



Fuente: Google Maps, junio 2019.

En conclusión, no se constató la afectación de arbolado al exterior del predio objeto de investigación, toda vez que sobre la acera prevalece un individuo arbóreo denominado ciprés y el tronco de un individuo arbóreo muerto en pie, mismos que se observan en el sitio desde junio de 2019 mediante las imágenes obtenidas con el programa Google Maps, por lo que no se identifican incumplimientos en materia ambiental por cuanto hace a la afectación de arbolado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos se constató la existencia de varias jardineras sobre la vía pública frente al inmueble, observando que en una de estas se ubica un individuo arbóreo en pie de aproximadamente 5m de alto sin que se observen cortes o desmoches. En otra de las jardineras se



**Expediente: PAOT-2020-1256-SOT-356
y acumulado PAOT-2020-1446-SOT-389,
PAOT-2021-3164-SOT-699**

observó un tronco de aproximadamente 2 m de alto totalmente seco cubierto por enredaderas; durante la diligencia no se constataron emisiones sonoras provenientes del inmueble en cuestión. -

2. Una persona que se ostentó como administradora del inmueble objeto de la denuncia, presentó la Declaratoria de Cumplimiento ambiental folio 12257/8 de fecha 12 de septiembre de 2018 en la que se manifestó que los dos individuos arbóreos ubicados al exterior no serían afectados por las actividades de construcción. Adicionalmente, manifestó que en fecha 15 de febrero de 2021, el Cuerpo de Bomberos realizó el derribo del árbol ubicado frente al inmueble identificado con el número 47 de la misma calle; toda vez que diversos vecinos de la zona solicitaron su retiro puesto que cayó sobre cableado de luz, representando un riesgo para los habitantes de la zona. -----
3. De las imágenes obtenidas mediante el programa Google Maps y de lo observado durante el reconocimiento de hechos no se identificaron incumplimientos en materia ambiental por cuanto hace a la afectación de arbolado. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG